

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL DE PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRONICO
DEFINITIVO**

**LICITACIÓN PÚBLICA
No. 01 DE 2026**

CON EL OBJETO DE:

**Contratar el servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración,
inversión, giro y pago de los recursos aportados al Fondo de Energías No
Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE**

**BOGOTÁ D.C
OCTUBRE DE 2026**

INTRODUCCION

El presente documento complementario al proyecto de pliego de condiciones ha sido elaborado de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que las complementan adicionan o reglamentan.

En este sentido, se hace saber a los PROPONENTES que los particulares que contratan con el Estado adquieren la calidad de colaboradores de este en el logro de sus fines.

Para efectos del fin propuesto se recomienda a los PROPONENTES revisar el proyecto pliego de condiciones electrónico y sus anexos para evitar incurrir en fallas o incumplimiento de los requisitos exigidos, toda vez que contiene los parámetros, directrices e información que son de obligatorio cumplimiento por parte de los PROPONENTES que participen en este Proceso de Selección.

TENGA EN CUENTA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRA EN SECOP II, ESTE PROYECTO DE PLIEGO ESTÁ CONFORMADO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS Y ANEXOS QUE SE ENCUENTRAN EN DICHA PLATAFORMA.



Ministerio de Minas y Energía

Capítulo I **ASPECTOS GENERALES**

1. RECOMENDACIONES A LOS PROPONENTES

- a) Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
- b) Examine rigurosamente el contenido del pliego de condiciones electrónico y su complemento, los documentos que hacen parte del mismo y las normas que regulan la Contratación con entidades del Estado.
- c) Verifique que **NO** esté incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para participar en la presente convocatoria y para celebrar contratos con las entidades estatales, según lo dispuesto en la normatividad vigente.
- d) Cerciórese de diligenciar y suscribir todos los anexos o formatos del presente pliego de condiciones, con la información solicitada.
- e) Cerciórese que cumple con las condiciones y reúne los requisitos establecidos para el presente proceso de selección.
- f) Proceda a reunir la información y documentación exigida, verificando su vigencia, pertinencia, conducencia y legibilidad, de acuerdo con los parámetros legales y las exigencias previstas en el presente documento.
- g) Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para esta convocatoria.
- h) Consulte los manuales, guías y formatos para uso del SECOP II dispuestos por Colombia Compra Eficiente.
- i) Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que se deban cargar a la plataforma, verificando que los mismos contengan la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, el pliego de condiciones electrónico y su complemento.
- j) Los proponentes con la sola presentación de su propuesta autorizan al MME para verificar toda la información que con ella se suministre.
- k) Revise la Garantía de Seriedad de su Propuesta, verificando que:
 - Sea otorgada a favor del Ministerio de Minas y Energía
 - Como tomador figure su Razón Social completa
 - El valor asegurado corresponda al fijado en el pliego de condiciones electrónico y sus anexos.
 - La vigencia de la póliza corresponda al fijado en este documento en el pliego de condiciones electrónico y sus anexos.
 - El objeto y el número de la misma, coincida con el de la propuesta que presenta
 - Esté suscrito por el TOMADOR – AFIANZADO
- l) Examine que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos indicados en el presente documento.

2. TIPO DE CONTRATACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El contrato a celebrar es un contrato de fiducia mercantil, que se registrará por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y por las disposiciones civiles, comerciales y financieras aplicables a su objeto, en particular los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

El proceso de selección se adelantará mediante la modalidad de Licitación Pública, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 30 y el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y la Subsección 1 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de



Ministerio de Minas y Energía

2015 (artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes). El numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que la selección de las sociedades fiduciarias se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en la ley.

La selección de la sociedad fiduciaria se hará conforme al marco legal del presente proceso, fundamentado en la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y, en especial, las siguientes disposiciones:

- ✓ Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 1150 de 2007.
- ✓ Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción.
- ✓ Decreto Ley 019 de 2012.
- ✓ Ley 816 de 2003 – Apoyo a la industria nacional.
- ✓ Ley 1882 de 2018.
- ✓ Ley 2069 de 2020.
- ✓ Ley 2195 de 2022.
- ✓ Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, en especial los Decretos 392 de 2018, 1860 de 2021 y 287 de 2026.
- ✓ Ley 1715 de 2014, modificada por la Ley 2099 de 2021, y Ley 1819 de 2016, artículo 368.
- ✓ Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, y Manual Operativo del FENOGÉ.
- ✓ Disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio y Estatuto Financiero que le sean aplicables.
- ✓ El pliego de condiciones del presente proceso de licitación pública, sus adendas, anexos y formatos.
- ✓ Las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso.

Las normas vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana se presumen conocidas por todos los PROPONENTES interesados en esta contratación.

3. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN

En el presente proceso de selección podrán participar, de manera individual o conjunta mediante consorcio o unión temporal, las sociedades fiduciarias, públicas o privadas, legalmente constituidas en Colombia y autorizadas para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia, sometidas a su inspección, vigilancia y control, cuyo objeto social les permita celebrar y ejecutar contratos de fiducia mercantil y administrar patrimonios autónomos.

En el caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deberán ostentar la calidad de sociedad fiduciaria en los términos señalados.

Los proponentes, y cada uno de los integrantes de los proponentes plurales, deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes —RUP—, con inscripción vigente y en firme antes de la fecha de cierre del proceso, conforme a las reglas previstas en el pliego de condiciones.

No podrán participar en el presente proceso personas naturales, ni personas jurídicas que no tengan la calidad de sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, ni proponentes bajo la figura de promesa de sociedad futura.



4. CONDICIONES DE CONSULTA DEL PLIEGO

El Proyecto de Pliego de Condiciones, el Pliego de Condiciones, sus anexos y posibles adendas, documentos aclaratorios y demás actuaciones relacionadas con el trámite del presente proceso, podrán consultarse en la página web del Portal Único de Contratación, Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

5. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Cuando los PROPONENTES no llenaren los requisitos para esta convocatoria o no reunieren las condiciones exigidas para contratar, es entendido que no adquieren derecho alguno, por lo que el Ministerio de Minas y Energía no asume responsabilidad alguna.

Los PROPONENTES deberán elaborar por su cuenta y riesgo la propuesta, de acuerdo con lo solicitado en el Pliego de Condiciones electrónico y sus anexos, el cual, hará parte integral del contrato.

La presentación de la oferta lleva implícitos el conocimiento y la aceptación, por parte del PROPONENTE, de todas las condiciones conforme a las cuales se ejecutará el contrato, incluyendo las propias de los sitios de trabajo, de tal manera, que la propuesta presentada deberá reflejar la totalidad de los costos en que se incurrirá para alcanzar la realización del objeto del contrato derivado de este proceso de selección.

Serán a cargo del PROPONENTE todos los costos asociados a la preparación y presentación de la propuesta y el Ministerio de Minas y Energía en ningún caso será responsable de los mismos.

El PROPONENTE deberá asumir todos los riesgos que se deriven de los valores ofertados sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato, circunstancia que acepta expresamente con la presentación de su oferta. Por lo tanto, el Ministerio de Minas y Energía no aceptará ningún reclamo proveniente de estas circunstancias y no será causal para alegar posteriormente un desequilibrio económico del contrato. Así las cosas, EL PROPONENTE deberá calcular y tener en cuenta todos los costos que puedan afectar el valor del contrato.

6. SECRETARÍA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a través de alguno de los siguientes medios: a los números telefónicos 57 601) 562 9300 - 382 2800; a la línea gratuita del programa 01 8000 913666; en la página web <https://anticorrupcion.gov.co/>; o mediante correspondencia o personalmente en la dirección Carrera 8 No. 7-26 de la ciudad de Bogotá, D.C.

También puede reportar el hecho a través de la página <http://www.secretariatransparencia.gov.co>, al Buzón de Ética del Ministerio de Minas y Energía en el portal. <https://transparencia.minenergia.gov.co>, a la línea gratuita 01800-951-0718, al correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co o a la página web www.minenergia.gov.co, sin perjuicio de denunciar el hecho ante las autoridades competentes.

7. PRINCIPIO DE BUENA FE

El Ministerio de Minas y Energía dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen inconsistencias en la oferta de un PROPONENTE deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtúe la presunción de buena fe de la que gozan los PROPONENTES.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única de Colombia Compra Eficiente «...Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente...».

8. VEEDURÍAS CIUDADANAS

Sin perjuicio del derecho que asiste a los órganos de control del Estado de vigilar los procesos de contratación y la ejecución de los contratos resultantes de ellos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 1510 de 2013, el presente proceso de selección y el contrato resultante, estarán sujetos al control de la veeduría o veedurías ciudadanas que deseen hacer control social a los mismos, en los términos y condiciones previstos en la Ley, de conformidad con la Ley 850 de 2003, modificada por la Ley 1757 de 2015 y el Decreto Ley 403 de 2020, o aquella que llegare a sustituirla o modificarla.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los Documentos del Proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

9. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

10. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Solo podrán participar en la presente convocatoria quienes no se encuentren incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal, para contratar con el Estado, contenidas en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8º, 9º y 10 º de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 1, 2 y 90 de la Ley 1474 de 2011, artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, artículo 21 y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas sobre la materia.

En el caso de proponentes plurales, ninguno de sus integrantes podrá encontrarse incurso en dichas causales.



Ministerio de Minas y Energía



Si durante el proceso o con posterioridad a este sobreviene una causal de inhabilidad o incompatibilidad, el proponente o contratista deberá comunicarla al Ministerio de Minas y Energía dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de ella, y se procederá conforme al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, así:

Si sobreviene en un proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos de él.

Si sobreviene en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita del Ministerio o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Si sobreviene en uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita del Ministerio. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la prevista en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, o cuando se haya sancionado administrativamente al contratista por actos de corrupción, no procederá la renuncia del contrato. El Ministerio ordenará, mediante acto administrativo motivado, la cesión unilateral del contrato, sin lugar a indemnización alguna para el contratista inhábil, conforme a la Ley 2014 de 2019.

Así mismo, el proponente deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que ni él, ni sus representantes legales, administradores, directivos ni los integrantes del equipo de trabajo con el que ejecutará el contrato se encuentran incursos en conflictos de interés, para lo cual deberá diligenciar el **ANEXO Certificación de inhabilidades e incompatibilidades**.

11. DOMICILIO Y CORRESPONDENCIA

Para efectos de correspondencia y solicitud de información asociada al presente proceso de Licitación Pública (**LP-01-2026**), **dichas** solicitudes deben realizarse a través del Sistema Electrónico de Contratación (SECOP II).

12. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Hacen parte del presente proceso de selección:

- a) Los estudios y documentos previos.
- b) El proyecto de pliego de condiciones y las observaciones al mismo.
- c) El aviso de convocatoria pública.
- d) El certificado de disponibilidad presupuestal y Certificado de Vigencias Futuras (si aplica).
- e) El Pliego de Condiciones, junto con sus anexos y adendas.
- f) Las observaciones presentadas al pliego de condiciones y las respuestas emitidas por el Ministerio de Minas y Energía.
- g) Las ofertas presentadas.
- h) El informe de evaluación.
- i) Los actos administrativos y demás documentos que se expidan en desarrollo del proceso de selección.



13. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO

Los documentos públicos expedidos en el exterior por un servidor público en ejercicio de sus funciones, o por un particular en ejercicio de funciones públicas, deberán apostillarse o legalizarse, según corresponda, para que surtan efectos legales en Colombia, de conformidad con la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la Resolución 7943 de 2022, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Para estos efectos se entiende por:

- **Apostilla:** certificación de la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y de la calidad en que el signatario haya actuado, aplicable a los documentos públicos expedidos en países que hacen parte de la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961 y aprobada por Colombia mediante la Ley 455 de 1998.
- **Legalización:** certificación de la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y de la calidad en que el signatario haya actuado, aplicable a los documentos públicos expedidos en países que no hacen parte de la Convención de La Haya. Se surte ante el cónsul de Colombia en el país de origen, en ejercicio de las funciones previstas en el literal f) del artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, y su firma debe registrarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

En consecuencia, los documentos públicos expedidos en un país parte de la Convención de La Haya deberán apostillarse, y los expedidos en un país que no haga parte de dicha Convención deberán legalizarse. Cuando un documento público se presente apostillado, no se exigirán legalizaciones, autenticaciones ni ratificaciones adicionales, pues la apostilla basta para certificar su autenticidad. El Ministerio aceptará la apostilla expedida por la autoridad competente del país de origen, aun cuando en ese país intervenga una autoridad intermedia en la verificación del documento, conforme al Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla.

Los documentos privados otorgados en el exterior no requieren apostilla ni legalización para ser presentados en el proceso. Si el proponente opta por apostillarlos o legalizarlos, deberán contar previamente con la certificación de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas que avale la firma o la entidad que los emite, conforme a la Resolución 1959 de 2020.

El Ministerio de Minas y Energía aplicará las resoluciones citadas, o las que las modifiquen o sustituyan, y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente en la materia.

14. IDIOMA

Las propuestas, las comunicaciones, aclaraciones, modificaciones y todo lo referente al desarrollo del presente proceso de selección, se elaborarán y presentarán en castellano.

Los documentos otorgados en idioma distinto al castellano deberán presentarse en su lengua original, acompañados de su traducción al castellano, para que puedan ser apreciados en el proceso.



El proponente podrá presentar con la oferta una traducción simple. La traducción oficial, efectuada por traductor o intérprete oficial conforme al artículo 251 del Código General del Proceso, se exigirá para los documentos que acrediten requisitos habilitantes o factores de puntaje, y podrá aportarse dentro del término previsto para la subsanación.

La traducción oficial deberá corresponder íntegramente al documento presentado en su idioma original con la oferta, sin incorporar información distinta o adicional. En caso de discrepancia entre la traducción simple y la oficial, prevalecerá la traducción oficial, siempre que corresponda al documento original aportado.

15. ENTENDIMIENTO E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL PROPONENTE

El Ministerio de Minas y Energía bajo el más estricto respeto a un tratamiento igualitario a los PROPONENTES, podrá solicitar a todos o a cualquiera de ellos, las aclaraciones o información que estime pertinentes, a fin de despejar cualquier punto dudoso, oscuro o equívoco de la oferta.

El Ministerio de Minas y Energía se reserva el derecho de analizar las respuestas de los PROPONENTES en estos casos y de evaluar a su exclusivo juicio si ellas se ajustan a lo solicitado, o si, por el contrario, sobrepasa el alcance de la respectiva petición de aclaración, caso en el cual, el Ministerio de Minas y Energía tomará las aclaraciones de los PROPONENTES únicamente en los aspectos que satisfagan su interés de aclaración.

En caso de que el oferente requerido no dé respuesta a la solicitud de aclaración, el Ministerio de Minas y Energía interpretará a su propio y exclusivo juicio, el sentido, alcance o contenido de la oferta en el punto cuestionado; cabe advertir que dicha interpretación obliga integralmente al oferente.

EL PROPONENTE deberá señalar cuál o cuáles documentos que se presentan como requisito habilitante y cuáles como criterio de calificación.

La propuesta deberá estar integrada por la información señalada a continuación, la cual, es necesaria para la comparación, evaluación y selección objetiva de las propuestas.

16. DISPOSICIONES GENERALES

Para el presente proceso de selección mediante la modalidad de Licitación Pública, los PROPONENTES deberán tener en cuenta los siguientes aspectos, los cuales, se entienden como disposiciones generales:

- a.** Los términos de tiempo fijados en el presente Pliego de Condiciones se entienden en días hábiles a menos que se señale que son calendario.
- b.** La hora señalada para el cierre del proceso de selección se entiende cumplida con el cronograma dispuesto para el proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).
- c.** La presentación de la oferta implica que EL PROPONENTE acepta



Ministerio de Minas y Energía

todas las condiciones y obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

- d. El Ministerio de Minas y Energía podrá solicitar la discriminación exacta de los precios ofertados cuando lo considere conveniente o necesario para la elaboración del contrato y, en consecuencia, EL PROPONENTE se obliga a suministrar toda la información que sea indispensable para tal efecto.

17. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Este pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entiende integrada a este la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que posteriormente se expidan.

Además, se seguirán los siguientes criterios para la interpretación y entendimiento del pliego de condiciones:

- A. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este pliego de condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.
- B. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su contenido.
- C. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
- D. Los plazos en días establecidos en este pliego de condiciones, especialmente, los relacionados con el cronograma del proceso de selección, se entienden como días hábiles, salvo que de manera expresa la ley o la entidad indique que se trata de días calendario o meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la entidad este se trasladará al día hábil siguiente.
- E. En caso de contradicción entre el contenido establecido en el pliego de condiciones y los documentos previos a él, se deberá optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección,
- F. Las palabras definidas en este pliego de condiciones deben entenderse en dicho sentido.
- G. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- H. Este pliego se interpretará, además, en lo pertinente, de conformidad con las reglas del código civil definidas en los artículos 1618 a 1624.



Ministerio de Minas y Energía

Capítulo II **DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

1. OBJETO

Contratar el servicio de fiducia mercantil para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGÉ.

1.1 ALCANCE AL OBJETO

En el marco del contrato de fiducia mercantil, la sociedad fiduciaria seleccionada administrará el Patrimonio Autónomo Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía —FENOGÉ— y recibirá el negocio fiduciario en marcha, cuando haya lugar, garantizando la continuidad de las actividades necesarias para el recaudo, administración, inversión, giro y pago de los recursos que ingresen al Fondo, de conformidad con la normativa vigente, el Manual Operativo del FENOGÉ, el reglamento operativo y financiero que corresponda, el contrato fiduciario y las instrucciones impartidas por las instancias competentes.

El alcance comprende el recaudo y administración de los recursos del FENOGÉ, de acuerdo con sus distintas fuentes de financiación, incluyendo, cuando corresponda, recursos provenientes del Mercado de Energía Mayorista recaudados por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales —ASIC—, recursos del Presupuesto General de la Nación, recursos provenientes de operaciones de crédito, banca multilateral u organismos de cooperación internacional, recursos trasladados o aportados por otras entidades o fondos, donaciones, intereses, rendimientos financieros y demás recursos que se asignen al patrimonio autónomo conforme al régimen legal aplicable.

La sociedad fiduciaria deberá garantizar el manejo separado de los recursos del FENOGÉ, de acuerdo con la fuente de donde provengan y la destinación que deba darse a los mismos, para lo cual deberá administrar las cuentas, subcuentas, registros, portafolios, soportes e información financiera, contable, presupuestal, contractual y operativa que resulten necesarios para asegurar la trazabilidad, destinación específica, control y seguimiento de los recursos del Fondo.

Asimismo, el alcance incluye la administración e inversión de los recursos y excedentes de liquidez del patrimonio autónomo, de conformidad con las políticas, lineamientos e instrucciones impartidas por el Comité Directivo, el Comité Fiduciario y/o las instancias competentes, según corresponda, y con sujeción al régimen aplicable al manejo eficiente de recursos públicos, inversiones, riesgos, liquidez, seguridad y rentabilidad. Para estos efectos, la fiduciaria deberá observar las normas vigentes sobre la materia y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El alcance comprende igualmente la realización de giros, pagos y transferencias con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, previa instrucción de las instancias competentes y conforme a los procedimientos, requisitos, autorizaciones, soportes y controles definidos en el Manual Operativo del FENOGÉ, el reglamento operativo y financiero y el respectivo contrato de fiducia mercantil. Para tal efecto, la sociedad fiduciaria deberá contar con los mecanismos operativos, financieros, tecnológicos y de control necesarios para garantizar



Ministerio de Minas y Energía

oportunidad, trazabilidad, seguridad y adecuada identificación de los beneficiarios, conceptos, deducciones, fuentes de financiación y soportes de cada operación.

En su calidad de administradora del patrimonio autónomo, la sociedad fiduciaria adelantará las actuaciones jurídicas y contractuales necesarias para el cumplimiento de la finalidad del FENOGÉ, dentro de los límites previstos en la normativa aplicable, el contrato de fiducia mercantil, el Manual Operativo, el reglamento operativo y financiero y las instrucciones impartidas por las instancias competentes. Lo anterior podrá comprender la suscripción, modificación, suspensión, terminación, liquidación, gestión documental, seguimiento operativo y demás trámites asociados a los negocios jurídicos derivados del patrimonio autónomo, sin que ello implique asumir competencias propias del Ministerio de Minas y Energía, del Comité Directivo, del Equipo Ejecutor o de las demás instancias responsables de la definición, aprobación y priorización de planes, programas, proyectos o iniciativas.

La fiduciaria deberá garantizar la adecuada gestión financiera, contable, tributaria, cambiaria, administrativa y documental del patrimonio autónomo, incluyendo la preparación y presentación de informes de gestión, estados financieros, reportes contables, reportes de ejecución, conciliaciones, certificaciones, información para organismos de control, información requerida por aportantes, cooperantes o financiadores y demás reportes que resulten necesarios para el seguimiento del Fondo, de conformidad con el régimen aplicable y las instrucciones de las instancias competentes.

El alcance también comprende la implementación, operación y mantenimiento de mecanismos tecnológicos y de información que permitan consultar, reportar y hacer seguimiento a los recursos del patrimonio autónomo, incluyendo flujos transaccionales, saldos, cuentas, subcuentas, inversiones, rendimientos, pagos, compromisos, contratos, convenios, soportes, archivos y demás información financiera, contable, contractual y administrativa asociada al FENOGÉ.

Cuando se administren recursos provenientes de banca multilateral, organismos de cooperación internacional, créditos externos, fondos o entidades aportantes con reglas especiales, la sociedad fiduciaria deberá observar las condiciones, procedimientos, reportes, controles, auditorías y requerimientos aplicables a dichos recursos, conforme a los respectivos instrumentos de financiación, convenios, contratos, manuales, políticas o instrucciones que resulten procedentes.

Para efectos de la contratación derivada del patrimonio autónomo, el alcance comprende la celebración y gestión de los actos y negocios jurídicos requeridos para la ejecución de los planes, programas, proyectos, bienes y servicios a cargo del FENOGÉ, de conformidad con las instrucciones impartidas por las instancias competentes del Fondo y con observancia del Manual Operativo, el Manual de Contratación, el Reglamento Operativo y Financiero y los demás documentos aplicables. Lo anterior incluye, cuando haya lugar, la suscripción de los instrumentos jurídicos que se requieran como resultado de su ejecución, independientemente de su naturaleza o modalidad, así como sus modificaciones, suspensiones, reinicios, terminaciones, liquidaciones y demás actuaciones necesarias para su adecuada ejecución y cierre.

En todo caso, las actuaciones de naturaleza fiduciaria y operativa que correspondan a la sociedad fiduciaria durante actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales de los negocios jurídicos derivados estarán a cargo de la sociedad fiduciaria en su calidad de vocera y administradora del



patrimonio autónomo, sin perjuicio de que la definición de la necesidad, el alcance, la conveniencia, la oportunidad de la contratación, la selección del contratista o cooperante y las instrucciones para su adelanto correspondan a las instancias competentes del FENOGÉ. En consecuencia, la etapa precontractual a cargo de la sociedad fiduciaria no comprende la selección del contratista o cooperante, ni la definición de los términos de referencia o de los procesos de convocatoria, actividades que corresponden a las instancias competentes del Fondo. No obstante, dentro de dicha etapa le corresponde a la fiduciaria verificar y validar que las instrucciones para la elaboración y suscripción de la contratación derivada se encuentren acompañadas de la totalidad de los documentos exigidos en el Reglamento Operativo y Financiero y en los demás documentos aplicables; elaborar la minuta del negocio jurídico para revisión y aprobación del Equipo Ejecutor; realizar los ajustes a que haya lugar; y atender las observaciones formuladas por el Equipo Ejecutor, por el contratista o cooperante, o por las personas que deban suscribir el respectivo negocio jurídico.

Finalmente, el alcance incluye las actividades de empalme, recibo y entrega del negocio fiduciario en marcha, cuando haya lugar, las cuales comprenden, como mínimo, la recepción y validación de la información operativa, financiera, contable, contractual y documental del patrimonio autónomo; la transferencia ordenada de archivos físicos y digitales, reportes, cuentas, saldos, expedientes, bases de datos y demás soportes necesarios para la continuidad de la operación; la revisión de los negocios jurídicos en curso y de las operaciones pendientes; la coordinación de las acciones requeridas para evitar afectaciones en la ejecución de pagos, procesos contractuales, inversiones y demás actividades del Fondo; así como la gestión del traslado efectivo de los recursos del patrimonio autónomo y la cesión, sustitución o mecanismo jurídico aplicable respecto de los contratos, convenios y procesos en ejecución, según corresponda. Estas gestiones deberán iniciarse a partir del acta de inicio y desarrollarse durante los treinta (30) días calendario siguientes, sin perjuicio del detalle operativo que se defina en el Reglamento Operativo y Financiero y en los instrumentos de seguimiento aplicables.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de tres (3) años y ocho (8) meses, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de julio de 2030.

Para garantizar la continuidad operativa, financiera, contable, contractual, documental y tecnológica del Patrimonio Autónomo FENOGÉ, la sociedad fiduciaria seleccionada deberá adelantar un periodo de empalme de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, durante el cual deberá ejecutar las actividades necesarias para recibir el negocio fiduciario en marcha, incluyendo, cuando haya lugar, recursos, inversiones, cuentas, subcuentas, portafolios, contratos, convenios, negocios jurídicos, archivos físicos y digitales, bases de datos, reportes, soportes contables, financieros, administrativos y contractuales, así como las demás actuaciones requeridas para garantizar la continuidad de la administración fiduciaria.

El empalme comprenderá, como mínimo, la recepción, verificación, inventario y custodia de la información operativa, financiera, contable, contractual y documental del patrimonio autónomo; la transferencia ordenada de archivos físicos y digitales, reportes, cuentas, saldos, expedientes y demás elementos necesarios para la continuidad de la operación; la revisión de los negocios jurídicos en curso y de las operaciones pendientes; la coordinación de las acciones requeridas para evitar afectaciones en la ejecución de pagos, procesos

contractuales, inversiones y demás actividades del Fondo; así como la gestión del traslado efectivo de los recursos del patrimonio autónomo y la cesión, sustitución o mecanismo jurídico aplicable respecto de los contratos, convenios y procesos en ejecución, según corresponda. Estas actividades deberán desarrollarse sin perjuicio del detalle operativo y cronograma que se defina en el Reglamento Operativo y Financiero y en los instrumentos de seguimiento aplicables.

Las actividades de empalme hacen parte de las obligaciones a cargo de la sociedad fiduciaria seleccionada y deberán ejecutarse dentro del plazo contractual previsto, sin que generen reconocimiento independiente o adicional distinto de la remuneración que se derive de la estructura económica del contrato.

Cualquier modificación al plazo contractual deberá sujetarse a la normativa aplicable, a la disponibilidad presupuestal, a la justificación técnica, jurídica y financiera correspondiente, y a las autorizaciones que resulten procedentes.

3. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto total oficial del presente proceso es hasta por la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.947.112.295)**, incluido IVA, y todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar, el cual se discrimina de la siguiente manera:

- La suma de **TRES MIL CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.101.937.974)** por el componente fijo de la comisión fiduciaria mensual, discriminado así:

Vigencia	2026	2027	2028	2029	2030
UVT Mensual	1.249,62	1.249,62	1.249,62	1.249,62	1.249,62
Cantidad*	1	12	12	12	7
Valor Aprox UVT	\$52.374	\$54.312	\$55.942	\$57.620	\$59.349
TOTAL**	\$65.447.598	\$814.432.337	\$838.874.904	\$864.037.253	\$519.145.882

*Las cantidades de este componente se consideran fijas, teniendo en cuenta que se proyectan conforme el plazo de ejecución del contrato.

**Incluidos todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar.

- La suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$2.845.174.321)**, por concepto del componente variable el cual se consumirá a cantidades unitarias por monto agotable conforme necesidad del Fondo, discriminado así.

Vigencia	2026	2027	2028	2029	2030
UVT por Pago	0,64	0,64	0,64	0,64	0,64
Cantidad estimada*	800	9.600	9.600	9.600	5600
Valor Aprox UVT	\$52.374	\$54.312	\$55.942	\$57.620	\$59.349

TOTAL**\$26.815.488\$333.692.928\$343.707.648\$354.017.280\$212.706.816

Vigencia	2026	2027	2028	2029	2030
UVT por Contrato	10,93	10,93	10,93	10,93	10,93
Cantidad estimada*	212	585	585	585	585
Valor Aprox UVT	\$52.374	\$54.312	\$55.942	\$57.620	\$59.349
TOTAL**	\$121.358.938	\$347.273.644	\$357.695.945	\$368.425.161	\$379.480.473

*Se precisa que las cantidades relacionadas en el componente variable son estimadas, toda vez que, estas corresponderán a los pagos y/o trámites contractuales efectivamente gestionados por la fiduciaria en cada periodo a cobrar.

**Incluidos todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar.

Al respecto, se precisa que la cantidad de UVT proyectado para los valores unitarios de los ítems contemplados en el componente variable se establecen como valor techo del presente proceso de contratación en:

- Tramite contractual integral: 10,93 UVT
- Pago / giro / transferencia: 0,64 UVT

Por lo expuesto, se indica que para el presente proceso se cuenta con tres (03) ítems a ofertar y sus valores de referencia (techo, es decir, que ninguno de los valores ofertados podrá superarlos) expresados en UVT, corresponden a:

Componente fijo: 1.249,62 UVT

Componente variable: discriminado de la siguiente manera:

- Tramite contractual integral: 10,93 UVT
- Pago / giro / transferencia: 0,64 UVT

NOTA 1: Conforme a la propuesta económica del adjudicatario, la cantidad de UVT de la comisión fiduciaria mensual, y la cantidad de UVT del trámite contractual integral y pago / giro / transferencia, serán objeto de ajuste conforme los valores ofertados por el proponente que resulte seleccionado.

NOTA 2: El valor a adjudicar corresponde a la suma total ofertada para el componente fijo y variable, por lo que las cifras que serán objeto de ajuste corresponden a la UVT componente fijo y componente variable: UVT tramite contractual integral + UVT pago / giro / transferencia.

NOTA 3: El valor de la UVT para el 2026 corresponde a la suma de \$ 52.374 de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 000238 de 2025 emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). No obstante, las PARTES anualmente deberán ajustar estos valores de conformidad con el valor de la UVT anual fijado por la DIAN suscribiendo el correspondiente otrosí.

NOTA 4: En caso de agotar el presupuesto oficial del componente variable, solo será objeto de adición el presupuesto, mas no de modificación o adición la cantidad de UVT de cada ítem, toda vez que para el contrato se contempla la actualización anual del valor de la UVT conforme lo fijado por la DIAN.

Finalmente, se aclara que los recursos administrados por el Patrimonio Autónomo FENOGÉ no constituyen remuneración de la sociedad fiduciaria ni hacen parte, por sí mismos, del presupuesto oficial del contrato de fiducia mercantil, sin perjuicio de que su monto sea considerado para efectos de dimensionamiento operativo, financiero, técnico y de suficiencia de las condiciones requeridas para la ejecución contractual.

3. AVISO DE CONVOCATORIA

El aviso de convocatoria y los demás documentos que soportan el presente proceso de selección podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Así mismo, el Aviso de Convocatoria podrá ser consultado a través de la página web de la entidad www.minenergia.gov.co.

4. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

El Ordenador del gasto de **EL MINISTERIO**, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

5. DURACIÓN Y PLAZOS DEL PROCESO

Conforme al cronograma dispuesto para el presente proceso de selección en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

6. VALIDEZ DE LA PROPUESTA

La propuesta deberá tener validez por un período de tres (3) meses, contados a partir de la fecha límite establecida para la recepción de estas.

El Ministerio de Minas y Energía podrá prorrogar el plazo para la adjudicación del proceso, en los términos del numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. En tal caso, el proponente deberá ampliar el término de validez de su oferta y la vigencia de la garantía de seriedad por el tiempo adicional que señale el Ministerio.

7. FIRMA DE LA PROPUESTA

Este requisito se cumple con la firma de la carta de presentación de la propuesta por parte del representante legal o el apoderado de la persona jurídica que presenta la oferta.

8. FORMA Y LUGAR PARA PRESENTAR LA PROPUESTA

Las ofertas deberán entregarse mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dentro del término señalado en la duración y plazo del proceso del presente Pliego de Condiciones.

Será responsabilidad del PROPONENTE PLURAL (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura), efectuar su registro y presentar su propuesta desde la cuenta del PROPONENTE PLURAL en el SECOP II. En ese sentido, en caso de que



Ministerio de Minas y Energía

el PROPONENTE PLURAL presente su propuesta desde un usuario singular, desde un usuario diferente al registrado o desde el usuario de uno de sus integrantes, NO será tenida en cuenta y será rechazada.

Será responsabilidad del PROPONENTE (persona natural o persona jurídica), efectuar su registro y presentar su propuesta desde la cuenta correspondiente en el SECOP II. En ese sentido, en caso de que el Proponente presente su propuesta desde un usuario diferente al registrado según le corresponda, NO será tenida en cuenta y será rechazada.

Las propuestas se deben presentar a través de la plataforma SECOP II. No se entenderán recibidas las propuestas enviadas por correo electrónico o entregadas en físico o cualquier medio diferente al señalado.

Se pone de presente a los interesados que el “Protocolo de indisponibilidad SECOP II” (última versión), dispone los pasos a seguir por parte de los proveedores con el fin de realizar la presentación de ofertas en caso de indisponibilidad, el cual, deberán aplicar.

Para tal efecto, tener en cuenta los Canales de Comunicaciones Oficiales de la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – ANCP COLOMBIA COMPRA EFICIENTE CCE, disponibles en el siguiente enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/normativa-y-relatoria/guias-y-manuales> o aquel que se encuentre disponible en la en la página <https://www.colombiacompra.gov.co/>.

Así mismo, ante una falla particular deberán comunicarse oportunamente con la Mesa de Servicio a través del formulario de soporte, el cual, se encuentra disponible en el siguiente link: <https://operaciones.colombiacompra.gov.co/node/21371> o aquel que se encuentre disponible en la página <https://www.colombiacompra.gov.co/> en la mesa de servicio.

De igual forma, se establece en el protocolo anteriormente citado, entre otras cosas, que el “proveedor” deberá notificar a la entidad estatal atendiendo las indicaciones (Ver Protocolo de indisponibilidad SECOP II” 2022), mediante correo electrónico dispuesto por la misma, que para el presente proceso se relaciona a continuación: contratosmme@minenergia.gov.co

Las propuestas deben presentarse de la siguiente manera:

1. Sin borrones, tachaduras o enmendaduras, a menos que se hagan con salvedad, la cual se entiende sentada con la firma del Representante Legal de la entidad PROPONENTE o del Representante de la Unión Temporal o Consorcio, al pie de la respectiva corrección.
2. No se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del presente proceso.
3. El Proveedor solamente puede editar o retirar ofertas antes de la fecha del cierre (presentación de ofertas) del Proceso de conformidad con el Manual de uso del Secop II para Proveedores.
4. Se tendrán por no recibidas las propuestas que sean allegadas en fax, por correo electrónico o por cualquier medio diferente a la plataforma SECOP



Ministerio de Minas y Energía

II (a excepción del procedimiento señalado frente a la indisponibilidad del sistema) o por fuera del término establecido en el presente pliego de condiciones.

9. LIMITACIÓN A MIPYME

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, en desarrollo del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, regula la limitación de procesos de contratación a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Según esa norma, la entidad estatal debe limitar la convocatoria cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que cada dos (2) años determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- b) Que la entidad haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria, a más tardar un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o del documento que haga sus veces. Tratándose de personas jurídicas, solo podrán presentar la solicitud las MiPymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato.

Para la vigencia 2026, Colombia Compra Eficiente publicó que el umbral de ciento veinticinco mil dólares (US\$125.000) equivale a quinientos once millones setecientos ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$511.708.497) m/cte.

El presupuesto oficial del presente proceso es de cinco mil novecientos **cuarenta y siete millones ciento doce mil doscientos noventa y cinco pesos (\$5.947.112.295)** m/cte., incluido IVA, y supera ese umbral. Por lo tanto, no se cumple el requisito del literal a). Como los requisitos deben concurrir, el presente proceso de selección no será limitado a MiPymes colombianas.

10. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN U OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Los PROPONENTES podrán presentar dentro del plazo establecido por la Entidad, observaciones y solicitar aclaraciones al presente Pliego de Condiciones, mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Los términos para realizar observaciones a los documentos del proceso en cualquiera de sus etapas son perentorios y preclusivo, por lo que, deberán realizarse en el plazo y término estipulado en el cronograma del proceso de selección, respectivamente, lo anterior, so pena de ser rechazadas por extemporáneas. Así lo determinó Colombia Compra Eficiente, en Concepto C – 310 de 2022 del 16 de mayo de 2022, donde dispuso:

«(...) Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual. (...)».

Salvo lo dispuesto en el «Protocolo de indisponibilidad SECOP II», cuando se trate de observaciones que no se pudieron presentar dentro del plazo dispuesto por



Ministerio de Minas y Energía



una indisponibilidad de la plataforma.

Las respuestas a las aclaraciones mencionadas serán dadas y publicadas mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Ninguna aclaración verbal por parte del Ministerio de Minas y Energía podrá afectar el alcance y condiciones del Pliego de Condiciones o sus adendas (si las hay).

11. ADENDAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía podrá modificar el pliego de condiciones mediante adendas, las cuales se publicarán en el SECOP II en días hábiles, conforme al cronograma del proceso.

En ningún caso podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso o presentación de ofertas, ni siquiera para extender el término del mismo.

Vencido el plazo para presentar ofertas y antes de la adjudicación, el Ministerio solo podrá expedir adendas para modificar el cronograma del proceso.

Las adendas serán publicadas en el SECOP II y serán consideradas parte integral del pliego de Condiciones.

Es responsabilidad de los interesados consultar permanentemente el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, para efectos de conocer las posibles adendas que se produzcan durante el plazo establecido por la Ley.

En el caso de falla generales o particulares en la plataforma Secop II, que imposibilite la expedición de adendas, se aplicará lo dispuesto en el «Protocolo de indisponibilidad SECOP II».

12. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS OFERTAS

El cierre del proceso y la apertura de las propuestas (contentiva de los documentos sujetos a verificación de requisitos habilitantes y de los documentos susceptibles de calificación), presentadas en el proceso de **Licitación Pública No 01 de 2026**, se efectuarán en el día y hora señalados en el cronograma dispuesto a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

13. PRÓRROGA DEL PLAZO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El plazo del proceso de selección es el término comprendido entre la fecha a partir de la cual pueden presentarse ofertas y la fecha de cierre, conforme al cronograma.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, este plazo podrá prorrogarse cuando el Ministerio de Minas y Energía lo estime conveniente o cuando así lo soliciten las dos terceras partes de los interesados que hayan manifestado interés en el proceso a través del SECOP II, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado.

La prórroga se hará mediante adenda, la cual deberá expedirse con anterioridad a los tres (3) días hábiles previos a la fecha prevista para el cierre, de conformidad



Ministerio de Minas y Energía

con el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018.

14. RETIRO DE PROPUESTAS

Los proponentes, mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) podrán retirar sus ofertas en cualquier momento antes del vencimiento del plazo para presentar de las mismas. Es de aclarar que las propuestas son enviadas en forma electrónica, razón por la cual, la Entidad no hace devolución de ningún documento toda vez que no tiene documentación física.

Si la propuesta es retirada después del cierre del proceso de selección, la entidad puede siniestrar la garantía de seriedad de la oferta.

15. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El Comité Asesor Evaluador del Ministerio, luego del cierre del presente proceso, procederá a verificar los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas por los PROPONENTES dentro del plazo señalado en el cronograma, término dentro del cual **EL MINISTERIO**, con el fin de emitir el informe preliminar de evaluación de las ofertas, podrá solicitar a los proponentes que se realicen las aclaraciones o precisiones o que alleguen los documentos que se le soliciten, sin que por ello, pueda el proponente completar, adicionar, mejorar, o modificar las condiciones o características de su propuesta (Artículo 5º de la Ley 1882 de 2018).

El Ministerio de Minas y Energía solo evaluará los factores de ponderación de las ofertas de los proponentes que resulten habilitados.

El plazo para la evaluación de las propuestas podrá ser modificado cuando **EL MINISTERIO** lo considere conveniente.

No se considerará ajustado al Pliego de Condiciones Definitivo la oferta que no reúna las condiciones exigidas para participar en este proceso de selección.

De manera excepcional, si la Entidad lo amerita, dará aplicación al concepto emitido por Colombia Compra Eficiente en respuesta a consulta #4201814000003714, en el siguiente sentido:

«El informe de evaluación es el Documento del Proceso mediante el cual la Entidad Estatal se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los que son objeto de puntuación del proceso de selección. En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido en el informe de evaluación, requerirá al proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad deberá ajustar el Cronograma. Lo anterior **no implica que exista** un nuevo informe de evaluación y por ende un nuevo término de traslado para todos los proponentes.» (Negrilla fuera del texto)

16. TRASLADO DEL INFORME INICIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

Una vez vencido el término para la verificación de requisitos habilitantes, los PROPONENTES podrán consultar los informes de evaluación de las ofertas mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), por el término



Ministerio de Minas y Energía



de cinco (5) días hábiles. Durante este tiempo, los PROPONENTES podrán presentar las observaciones, aclaraciones y explicaciones, que estimen pertinentes para ser consideradas en el Informe Definitivo de Evaluación de las Ofertas, máximo hasta la hora y fecha establecida en el cronograma del proceso. LOS PROPONENTES en virtud de esta facultad, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

El Ministerio podrá solicitar a los proponentes la aclaración de sus propuestas o la presentación de documentos que conduzcan a ello, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

El proponente deberá dar respuesta a las solicitudes de aclaración requeridas por la entidad, dentro del término del traslado a través de la plataforma Secop II, so pena de ser rechazada la oferta del proponente. En ejercicio del principio de igualdad, los oferentes no podrán subsanar la falta de la capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como, complemento o corrección no se refiera directamente al proponente y busque mejorar la oferta así mismo será rechazada.

Los oferentes, a los cuales, en el informe de verificación de los requisitos habilitantes, se les requiera subsanación y no subsanen, deberán informar a la entidad la razón y/o motivos, por los cuales, no presentan subsanación.

Cuando a juicio del Ministerio, el plazo para la verificación y evaluación de las propuestas no permita concluir el proceso de selección, éste podrá prorrogarlo conforme a lo establecido en presente pliego.

Para efectos del informe de evaluación, el Ministerio podrá dar aplicación a Respuesta a consulta #4201814000003714 de Colombia Compra Eficiente, cuando haya lugar.

Cuando el Proponente no pueda allegar los documentos o explicaciones para subsanar su oferta debido a la indisponibilidad de la Plataforma Secop II, se aplicará lo dispuesto en el «Protocolo de indisponibilidad SECOP II».

17. INFORME CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las observaciones presentadas por los proponentes en el traslado del Informe inicial de evaluación de las ofertas, así como, las aclaraciones y explicaciones respecto de los requisitos habilitantes cuando a ello hubiera lugar, serán analizadas y se dará respuesta en el «informe consolidado de evaluación de las ofertas», el cual, será dado a conocer a los PROPONENTES mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal. Sólo será tomada en cuenta en este proceso de selección la información que se suministre mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

18. AUDIENCIA DE RIESGOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía realizará la audiencia de asignación de riesgos en la fecha y hora señaladas en el cronograma del proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para presentar ofertas.



Ministerio de Minas y Energía



En esta audiencia el Ministerio presentará el análisis de riesgos efectuado y la matriz de riesgos del proceso, y se hará la revisión de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible, con el fin de establecer su distribución definitiva.

En la misma audiencia se atenderán las solicitudes de los interesados para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones. Si como resultado de la audiencia resulta necesario modificar el pliego de condiciones, el Ministerio expedirá las adendas correspondientes.

La audiencia podrá realizarse de manera presencial o virtual, a través del medio que el Ministerio informe oportunamente en el SECOP II. De lo ocurrido se levantará un acta, que será publicada en dicha plataforma.

19. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 9 y 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la adjudicación del presente proceso se realizará en audiencia pública, en la fecha y hora señaladas en el cronograma. La audiencia podrá realizarse de manera presencial o virtual, a través del medio que el Ministerio de Minas y Energía informe oportunamente en el SECOP II.

La audiencia se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

1. El Ministerio dará a conocer las respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación durante el término de traslado, si no las hubiere publicado previamente en el SECOP II.
2. Los proponentes podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas por el Ministerio a las observaciones al informe de evaluación. Este pronunciamiento no constituye una nueva oportunidad para mejorar, modificar o completar la oferta.
3. El Ministerio concederá el uso de la palabra, por una única vez, al proponente que lo solicite, para que responda las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los demás intervinientes.
4. Toda intervención deberá ser realizada por el representante legal del proponente o por la persona que este otorgue poder por escrito y debidamente autenticado, y no podrá exceder el tiempo máximo que el Ministerio señale al inicio de la audiencia.
5. Si de los pronunciamientos surgen asuntos que, a juicio del Ministerio, requieren un análisis adicional y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión, la audiencia podrá suspenderse por el término necesario para verificar lo debatido y comprobar lo alegado.
6. Terminadas las intervenciones, el Ministerio adoptará la decisión de adjudicar el contrato o de declarar desierto el proceso, mediante acto administrativo motivado.

El acto de adjudicación se entenderá notificado al proponente favorecido en la misma audiencia. Es irrevocable y obliga al Ministerio y al adjudicatario, salvo cuando, entre la adjudicación y la suscripción del contrato, sobrevenga una



Ministerio de Minas y Energía

inhabilidad o incompatibilidad, o se demuestre que el acto se obtuvo por medios ilegales, casos en los cuales podrá revocarse conforme al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

El Ministerio podrá adjudicar el contrato aun cuando solo se haya presentado una oferta, siempre que esta cumpla los requisitos habilitantes y las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

El proceso se declarará desierto únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, mediante acto administrativo motivado, de conformidad con el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

De lo ocurrido en la audiencia se levantará un acta, que será publicada en el SECOP II junto con el acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.

20. ACLARACIONES Y EXPLICACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Ministerio se reserva la facultad de solicitar aclaraciones y/o explicaciones sobre la oferta presentada por algún proponente, la cual, debe ser respondida dentro de los términos indicados por la entidad. La solicitud de aclaraciones y/o explicaciones, no implica autorización para completar, modificar, adicionar o mejorar la propuesta. La aclaración y/o explicación que así sea concebida no será considerada, como tampoco las no contestadas y las extemporáneas.

20. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

21. INFORMACIÓN RESERVADA

Si dentro del sobre de la propuesta el proponente incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, este debe manifestar esta circunstancia con claridad y precisión en el **ANEXO – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, identificando el documento o información que considera goza de reserva, citando expresamente la disposición legal que lo ampara y el Ministerio verificará su procedencia. Sin perjuicio de lo anterior y para evaluar las propuestas, la entidad se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores.



Ministerio de Minas y Energía

En todo caso, la entidad, sus funcionarios, sus empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que, por disposición legal, tenga dicha calidad y que haya sido identificada por el proponente.

22. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

Tampoco podrán participar el proponente, o sus miembros, o los miembros del equipo de trabajo presentado:

- a) Cuando hayan intervenido en la elaboración de los estudios previos o del pliego de condiciones del presente proceso.

23. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, El Ministerio rechazará la oferta y no la tendrá en cuenta para evaluación en los siguientes casos:

1. Será responsabilidad del PROPONENTE, efectuar su registro y presentar su propuesta desde la cuenta correspondiente en el SECOP II. En ese sentido, en caso de que el Proponente presente su propuesta desde un usuario diferente al registrado según le corresponda, NO será tomada en cuenta y será rechazada.
2. Presentar la oferta de manera extemporánea.
3. Cuando se presente la propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
4. No presentar la oferta económica como se exige en el pliego de condiciones.
5. Cuando el OFERENTE no atienda a las solicitudes de aclaración y/o subsanación que hubieren sido solicitadas por el Ministerio, dentro del término del traslado, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, o dentro del término que se establezca cuando se de aplicación a «Respuesta a consulta #4201814000003714», cuando haya lugar.
6. Cuando existan varias ofertas hechas por el mismo proponente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.
7. Cuando se compruebe confabulación entre los PROPONENTES que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
8. Cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras personas jurídicas diferentes, que también estén participando en el presente proceso de selección.
9. Cuando se constate que el proponente, o uno o todos los integrantes del Proponente Plural, se encuentra o encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para contratar previstas en la legislación.
10. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en un proceso de liquidación conforme la Ley 1116 de 2006.
11. Cuando se establezca la falta de capacidad jurídica para la presentación de la oferta, suscripción del contrato y para desarrollar el objeto del contrato.
12. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad (siempre que ésta haya evidenciado o demostrado dicha situación), sin perjuicio



Ministerio de Minas y Energía

- de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho. En todo caso respetando el principio de la buena fe.
13. Cuando la propuesta sea firmada por una persona diferente al representante legal o persona natural proponente o del representante del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura o apoderado.
 14. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
 15. Cuando la propuesta sea condicionada, alternativa o parcial.
 16. Cuando el valor total de la oferta presentada supere el presupuesto oficial o los precios techos establecidos para cada ítem de cotización, de acuerdo con el presupuesto establecido para personas responsables o no de IVA.
 17. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.
 18. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
 19. Cuando el proponente no presente la Garantía de Seriedad de la Oferta dentro de su propuesta (Artículo 5º de la Ley 1882 de 2018).
 20. Cuando el objeto social principal del PROPONENTE o de cada uno de los miembros del PROPONENTE plural o la actividad mercantil del comerciante, no tenga una relación directa con el objeto del proceso de selección, según el tipo de sociedad comercial que se acredita.
 21. Cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado y en el poder no se declare expresamente las siguientes facultades: presentar la propuesta, participar o comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios; o el poder no se encuentre autenticado ante el notario público.
 22. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del PROPONENTE plural se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República o aparezca reportado en el REDAM.
 23. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados tendientes a inducir a error a la Administración.
 24. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en las causales que se puedan contemplar en el pliego de condiciones.
 25. No presentar oferta económica.
 26. Los demás casos expresamente establecidos en la Ley.

24. DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

Dentro del mismo término de adjudicación, el Ministerio podrá declarar desierto el proceso en los siguientes casos: i) Cuando no se presente propuesta alguna; ii) Cuando ninguna de las propuestas presentadas se ajuste al presente Pliego de Condiciones; iii) Cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.

El número mínimo de participantes hábiles para no declarar desierto el proceso de contratación es de uno (1).

El acto administrativo que declare desierto el proceso será publicado en el SECOP y contra él procede el recurso de reposición.

Capítulo III
REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE PONDERACIÓN

En lo que respecta a la determinación de la oferta más favorable para la entidad, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, señala:

«(...) Ofrecimiento más favorable. La entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista (...).».

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 5º establece que:

«(...) es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios...».

El artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

«(...) 2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
- b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. (...)»

El Ministerio verificará en cada propuesta, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia, equipo mínimo, contenidos en el pliego, los cuales, tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en el presente proceso de selección. Por ello, la evaluación de las propuestas y la adjudicación del contrato que resulte del proceso de selección, se hará teniendo en cuenta la propuesta más favorable para la entidad, previa verificación y cotejo de cada una de las propuestas presentadas.



Ministerio de Minas y Energía

De conformidad con las necesidades del Ministerio, se considera que las condiciones mínimas (requisitos habilitantes) que deberán acreditar los proponentes serán la capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional, experiencia habilitante del Proponente general, equipo mínimo de trabajo y capacidad técnica y operativa.

Estos requisitos habilitantes establecen unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera, que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del presente proceso de contratación. Como consecuencia de esta revisión, se rechazarán las propuestas que no cumplan dichas exigencias o que no subsanen de manera oportuna.

Los requisitos habilitantes no darán lugar a puntaje, pero habilitan o inhabilitan la propuesta. Para tal fin, el comité evaluador del Ministerio de Minas y Energía entregará el análisis efectuado con base en el estudio pormenorizado y la evaluación detallada de las propuestas, ajustándose a los criterios establecidos en el presente proceso.

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del proceso de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como “cumple”. En caso contrario, se evaluará como “no cumple”.

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en los estudios previos y pliego de condiciones.

La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Pliegos de condiciones.

1. CONSIDERACIONES ESPECIALES

El presente proceso de selección se organizará de la siguiente manera para la escogencia del Proponente que ejecutará el presente proceso de selección:

- Es responsabilidad de cada proponente, separar y clasificar claramente cada uno de los documentos y anexos (Requisitos habilitantes y requisitos ponderables diligenciando los correspondientes anexos dispuestos para cada criterio).
- Los proponentes deberán elaborar por su cuenta y riesgo la oferta, de acuerdo con lo solicitado en estas reglas de participación, las cuales, harán parte integral del presente proceso de selección.
- Se consideran como documentos oficiales del proceso de selección aquellos que se encuentren publicados en la página del SECOP II.
- La presentación de la oferta lleva implícitos el conocimiento y la aceptación, por parte del proponente, de todas las condiciones conforme a las cuales se ejecutará el contrato, incluyendo las propias de los sitios de trabajo, las leyes y normas que rigen para la región, los riesgos, entre otras, de tal manera que la oferta presentada deberá reflejar la totalidad de los costos en que se incurrirá para alcanzar la realización del objeto del contrato derivado de este proceso de selección.

- En el presente proceso de contratación, el Ministerio, no aceptará la presentación de propuestas condicionadas.
- Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan con todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.
- En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.
- Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
- Los oferentes deberán elaborar por su cuenta y riesgo la oferta, de acuerdo con lo solicitado en estas reglas de participación, las cuales, harán parte integral del presente proceso de selección.
- No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el Pliego de condiciones y su complementario. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, la oferta será RECHAZADA.
- El Contratista se obliga a suscribir las garantías conforme a la suscripción del nuevo contrato

2. CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato, es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

Conforme a lo anterior, se establecen los requisitos habilitantes bajo el criterio de HABILITA/NO HABILITA en estricto apego de lo contemplado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, exigiendo la verificación de acreditación de los aspectos indicados a continuación:

Si una propuesta no cumple con los requisitos habilitantes exigidos, se determinará NO HABILITADO de la misma, y su consecuente exclusión para la adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, serán objeto de verificación los siguientes requisitos habilitantes:

REQUISITOS HABILITANTES	VERIFICACIÓN
CAPACIDAD JURIDICA	HABILITA / NO HABILITA
CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITA / NO HABILITA
EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PRONENTE	HABILITA / NO HABILITA
EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO	HABILITA / NO HABILITA
CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA	HABILITA / NO HABILITA

2.1. CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITA/NO HABILITA)



Ministerio de Minas y Energía

El comité jurídico evaluador verificará la documentación jurídica presentada en la oferta de conformidad con lo establecido en el estudio previo.

Esta verificación no genera puntuación, pero si alguno de los proponentes no cumple con la totalidad de requerimientos de este requisito habilitante, la oferta no será tomada en cuenta para continuar el proceso de evaluación, calificación y adjudicación.

Ver y diligenciar los anexos en caso de que aplique.

2.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (HABILITA/NO HABILITA)

El comité financiero evaluador verificará la documentación financiera presentada en la oferta de conformidad con lo establecido en el estudio previo.

Esta verificación no genera puntuación, pero si alguno de los proponentes no cumple con la totalidad de requerimientos de este requisito habilitante, la oferta no será tomada en cuenta para continuar el proceso de evaluación, calificación y adjudicación.

Ver y diligenciar los anexos en caso de que aplique.

2.3. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE (HABILITA/NO HABILITA)

El comité técnico evaluador verificará la documentación de la experiencia habilitante del proponente presentadas en la oferta de conformidad con lo establecido en el estudio previo.

Esta verificación no genera puntuación, pero si alguno de los proponentes no cumple con la totalidad de requerimientos de este requisito habilitante, la oferta no será tomada en cuenta para continuar el proceso de evaluación, calificación y adjudicación.

Ver y diligenciar los anexos en caso de que aplique.

2.4. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO

El comité técnico evaluador verificará la documentación de la formación académica y experiencia del equipo mínimo de trabajo presentadas en la oferta de conformidad con lo establecido en el estudio previo.

Esta verificación no genera puntuación, pero si alguno de los proponentes no cumple con la totalidad de requerimientos de este requisito habilitante, la oferta no será tomada en cuenta para continuar el proceso de evaluación, calificación y adjudicación.

Ver y diligenciar los anexos en caso de que aplique.

3. CRITERIOS DE CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS (Ver y diligenciar los anexos en caso de que aplique.)

En consideración al objeto del contrato por celebrar, el ofrecimiento más favorable para el Ministerio de Minas y Energía será el que obtenga el mayor puntaje después de ponderar los siguientes elementos de acuerdo con la siguiente tabla y lo

dispuesto en el estudio previo:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
EVALUACIÓN ECONÓMICA	50
CALIFICACIÓN DEL RIESGO	19
CONOCIMIENTOS DE BANCA MULTILATERAL	18,5
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	2
EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES	0,25
PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS	0,25
PUNTAJE TOTAL	100

Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, la entidad durante la evaluación de los criterios de ponderación reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta verificación se realizará con el Registro Único de Proponentes del proponente singular y de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En este caso, el proponente deberá probar que el proceso a la fecha se encuentra pendiente por decidir y que la sanción no se encuentra en firme. Para lo anterior, deberá indicar el número de proceso, órgano jurisdiccional que conoce el proceso, y medio de control, para que la entidad pueda realizar la consulta del proceso y verificar su estado actual.

La entidad podrá requerir al proponente la información que considere necesaria para efectos de establecer la aplicación de la reducción en el puntaje. El proponente deberá contestar el requerimiento realizado por la entidad dentro del plazo que esta le indique, so pena de dar aplicación a la reducción de puntaje por incumplimiento de contratos.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contrato de que trata el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 aplicará, siempre y cuando, el proponente no se encuentre en una inhabilidad para contratar por incumplimiento reiterado de que trata el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, caso en el cual, se procederá con el rechazo de la oferta.



Ministerio de Minas y Energía

NOTA 1. A efectos de realizar la evaluación, EL PROPONENTE deberá ordenar e identificar de manera diferenciada los documentos y/o información solicitada para aplicar a los diferentes criterios de calificación.

NOTA 2. Sólo recibirán puntaje final los proponentes que cumplan con los requisitos habilitantes.

NOTA 3. El comité técnico evaluador verificará la documentación de los criterios de calificación de las propuestas de conformidad con lo establecido en el estudio previo.

Capítulo IV **OFERTA ECONÓMICA**

El proponente deberá diligenciar su oferta económica en el formulario dispuesto para el efecto en la plataforma SECOP II. Al hacerlo, deberá cumplir las condiciones establecidas en el estudio previo, el cual forma parte integral del presente pliego de condiciones. Esto incluye:

- los componentes que integran la oferta;
- la unidad de medida en que se expresan los valores;
- los precios techo;
- el número de decimales;
- las cantidades estimadas para la evaluación;
- las causales de rechazo asociadas a la oferta económica.

Al estructurar el valor de su oferta, el proponente deberá tener en cuenta que en ella se entienden incluidos todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás componentes requeridos para la ejecución del objeto contractual. El cálculo es responsabilidad exclusiva del proponente y deberá considerar la totalidad de las condiciones, documentos y anexos del proceso. Por tanto, no se aceptarán reclamaciones posteriores por omisiones o errores en dicho cálculo.

El Ministerio de Minas y Energía solo tendrá en cuenta la oferta económica presentada en el formulario de la plataforma SECOP II. No se aceptará una oferta económica presentada por otro medio, salvo que el Ministerio haya autorizado presentar la oferta por correo electrónico por una indisponibilidad general de la plataforma SECOP II. En ese caso, la oferta económica deberá presentarse en el **Anexo 16** – Oferta económica (únicamente para caso de indisponibilidad general de la plataforma SECOP II), con sujeción a las mismas condiciones del estudio previo.

Nota 1: Si al momento del cierre solo se presenta una (1) oferta, el Ministerio de Minas y Energía podrá continuar con el proceso de selección y adjudicarlo, siempre que esa oferta cumpla los requisitos habilitantes y las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Capítulo V **ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE**

1. ORDEN DE ELEGIBILIDAD



Ministerio de Minas y Energía

El orden de elegibilidad se conformará con el PROPONENTE que haya obtenido el mayor puntaje, en caso de que su oferta no supere el presupuesto oficial estimado del proceso y así sucesivamente.

2. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el Ministerio de Minas y Energía aplicará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, respetando en todo caso los compromisos derivados de los Acuerdos Comerciales vigentes.

El proponente deberá aportar con su oferta los documentos necesarios para acreditar los criterios de desempate. El Ministerio podrá solicitar aclaraciones sobre los documentos aportados, sin que ello permita acreditar condiciones que no fueron presentadas con la oferta o que hayan ocurrido después del cierre del proceso.

1. **Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros.**

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 680 de 2021, en los contratos que deban cumplirse en Colombia un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional.

Teniendo en cuenta que el objeto del presente proceso corresponde a la prestación de servicios fiduciarios, y que no se definieron bienes nacionales relevantes, este criterio se verificará con el certificado de existencia y representación legal del proponente y, en el caso de proponentes plurales, de cada uno de sus integrantes.

2. **Preferir la oferta de la mujer cabeza de familia, de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente estas mujeres.**

La condición de mujer cabeza de familia se acreditará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, mediante declaración ante notario en la que conste el cumplimiento de los requisitos previstos en dicha norma.

La condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar se acreditará con la medida de protección expedida por la autoridad competente, conforme a los artículos 16 y 21 de la Ley 1257 de 2008.

En el caso de personas jurídicas, se preferirá a aquellas en las que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte esté constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, lo cual se acreditará mediante certificado suscrito bajo la gravedad del juramento por el representante legal o el revisor fiscal, según



Ministerio de Minas y Energía



corresponda, junto con los documentos que acrediten la condición de cada una de ellas conforme a los incisos anteriores.

En el caso de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de sus integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **Preferir la oferta del proponente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.**

La condición se acreditará en los términos del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, con la certificación de la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona. El personal con discapacidad deberá haber sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso, o desde la constitución de la persona jurídica cuando esta sea inferior a un (1) año. El proponente deberá manifestar, adicionalmente, que mantendrá dicho personal durante un lapso igual al plazo de ejecución del contrato.

El tiempo de vinculación se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año, o del tiempo transcurrido desde la constitución de la persona jurídica cuando sea inferior a un (1) año, en el que consten los pagos realizados por el empleador.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad deberá tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Este criterio de desempate es independiente del puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, sustituido por el Decreto 287 de 2026.

4. **Preferir la oferta del proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.**

El representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado bajo la gravedad del juramento en el que se relacionen las personas vinculadas a la nómina y el número de trabajadores que cumplen estas condiciones. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de quienes hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de cierre del proceso, o desde la constitución de la persona jurídica cuando esta sea inferior a un (1) año. El tiempo de vinculación se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social correspondiente.



Ministerio de Minas y Energía



Cada trabajador que cumpla las condiciones allegará un certificado, bajo la gravedad del juramento, en el que manifieste que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumple la edad de pensión, junto con su documento de identificación.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores de la planta de personal. En el caso de proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores que cumplen estas condiciones en todos sus integrantes, y la proporción se calculará con la sumatoria de las plantas de personal de cada uno de ellos.

5. **Preferir la oferta del proponente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.**

El representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, señalará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas a la nómina y el número de identificación y nombre de quienes pertenecen a dicha población. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de quienes hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha de cierre del proceso, o desde la constitución de la persona jurídica cuando esta sea inferior a un (1) año, lo cual se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social correspondiente.

Además, deberá aportarse la certificación expedida por el Ministerio del Interior que acredite la pertenencia de cada trabajador a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique o sustituya.

En el caso de proponentes plurales, su representante legal certificará que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a dicha población. El porcentaje se calculará con la sumatoria de la nómina de todos los integrantes.

6. **Preferir la oferta de personas en proceso de reintegración o reincorporación, o de la persona jurídica en la que estas participen mayoritariamente.**

La condición se acreditará con alguno de los siguientes documentos: (i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz; (ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual; (iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración; o (iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la ley. Además, se aportará el documento de identificación de la persona.

En el caso de personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de su composición accionaria o cuotas partes está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación, y aportará los documentos del inciso anterior respecto de cada una de ellas.



Ministerio de Minas y Energía



En el caso de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos sus integrantes acrediten alguna de las condiciones señaladas en este numeral.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural que cumpla las siguientes condiciones:

Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, acreditadas conforme a los numerales 2 y 6 de este capítulo, o por una persona jurídica en la que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte esté constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, lo cual se acreditará mediante certificado del representante legal o del revisor fiscal, según corresponda, y los documentos de cada una de ellas. Este integrante deberá tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

El integrante de que trata el numeral 7.1 aporte como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Ni el integrante de que trata el numeral 7.1, ni sus accionistas, socios o representantes legales, sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, lo cual se manifestará mediante certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, cooperativa o asociación mutual.

La condición de Mipyme se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva.

Si el empate se presenta entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño de grandes empresas junto con otras que sean micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de estas últimas, según los criterios de clasificación empresarial del Decreto 1074 de 2015.

En el caso de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de sus integrantes acredite alguna de las condiciones de este numeral. Si el empate se presenta entre proponentes plurales conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales, se preferirá la oferta del proponente plural en el que al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual micro, pequeña o mediana.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Estas condiciones se acreditarán en los términos del numeral 8 de este capítulo. Si el empate se presenta entre proponentes plurales conformados



Ministerio de Minas y Energía

únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales, se aplicará la regla de preferencia prevista en dicho numeral.

10. Preferir la oferta del proponente que acredite que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos, efectuados durante el año anterior, fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría.

La condición se acreditará con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, mediante certificado expedido bajo la gravedad del juramento por el representante legal y el revisor fiscal, para las personas obligadas por ley a tenerlo, o por el representante legal y un contador público, según corresponda.

En el caso de proponentes plurales, se preferirá la oferta siempre que: (i) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua con una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%), acreditada conforme al numeral 8 de este capítulo; (ii) dicho integrante aporte como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (iii) ni ese integrante ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes, lo cual se manifestará mediante certificado. Si el empate se presenta entre proponentes plurales conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales, se aplicará la regla de preferencia prevista en el numeral 8.

11. Preferir a las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC) del segmento Mipymes.

La condición se acreditará con el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya, y con la acreditación de la condición de Mipyme conforme al numeral 8 de este capítulo. En el caso de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de sus integrantes acredite estas condiciones.

12. Método aleatorio.

Si persiste el empate después de aplicar los criterios anteriores, el Ministerio de Minas y Energía seleccionará al oferente favorecido mediante sorteo por balotas, que se realizará en la audiencia de adjudicación conforme al siguiente procedimiento:

- a. Se asignará a cada proponente empatado un número consecutivo, según el orden de presentación de su oferta en el SECOP II.
- b. Se introducirán en una bolsa no traslúcida tantas balotas numeradas como proponentes empatados, verificando ante los asistentes su número y estado.
- c. Un servidor del Ministerio, designado para el efecto, extraerá una balota en presencia de los asistentes.
- d. El proponente cuyo número corresponda a la balota extraída será el oferente favorecido.

Si la audiencia se realiza de manera virtual, el sorteo se hará mediante una herramienta electrónica de selección aleatoria, proyectada en tiempo real a



Ministerio de Minas y Energía

los asistentes, siguiendo el mismo procedimiento. De lo ocurrido se dejará constancia en el acta de la audiencia.

PARÁGRAFO 1. Conforme al artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, el Ministerio garantizará la reserva legal de la información que acredite los criterios de desempate de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, las personas en proceso de reintegración o reincorporación y la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Esta información no se publicará en el SECOP II para conocimiento de terceros.

PARÁGRAFO 2. Cuando la acreditación de un criterio de desempate implique el tratamiento de datos sensibles, el titular de la información deberá autorizar de manera previa y expresa su tratamiento, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio.

Capítulo VI **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO**

El proponente seleccionado deberá suscribir el contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación de este.

Con la presentación de la propuesta el Proponente acepta todas y cada una de las cláusulas incluidas en la minuta del Contrato, que suscribirá EL MINISTERIO con el adjudicatario del presente Concurso de Méritos.

La minuta se ajustará con las condiciones de la propuesta seleccionada, las Adendas que se hubieren expedido en desarrollo del proceso, y con las normas pertinentes aplicables, en especial con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sobre cláusulas excepcionales y sus normas reglamentarias.

En caso de que el adjudicatario sea un consorcio o unión temporal, el plazo estará sujeto a la expedición del Nit por parte de la DIAN, sin superar cinco (5) días hábiles.

1. DOCUMENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

EL PROPONENTE que resulte adjudicatario, deberá allegar los siguientes documentos para la firma del contrato:

- Formato SIIF.
- Certificación bancaria.
- Registro Único Tributario – RUT.
- Presentar vigente para la firma del contrato la acreditación del requisito de parafiscales y seguridad social en las mismas condiciones establecidas en el pliego para la presentación de la oferta.
- Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de Interés de la función pública.
- Anexo Compromiso del Contratista en Seguridad y Salud en el Trabajo.

2. CLASE DE CONTRATO

Los contratos que se originen del presente proceso de selección corresponderán a un contrato de fiducia mercantil conforme a lo dispuesto en el numeral 5 artículo 32 de la Ley 80 de 1992.

3. FIRMA DEL CONTRATO

EL PROPONENTE a quien se le haya adjudicado el presente proceso, deberá firmar el contrato dentro del día siguiente a la fecha de realización del requerimiento por parte del Ministerio.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término señalado, el Ministerio podrá hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta y adjudicarlo al PROPONENTE que haya obtenido el segundo puntaje, siempre y cuando su oferta sea también favorable para la Entidad.

4. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD

Si el contratista no suscribe el contrato correspondiente dentro de los términos señalados, quedará a favor del Ministerio, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados.

5. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo, se requerirá de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampare todos los riesgos mencionados en el presente pliego de condiciones.

6. RESPONSABILIDAD

El contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses o por haber suministrado información que no coincida con la realidad, así como, todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que se ocasionen.



Capítulo VII

ANEXOS AL PROYECTO DE PLIEGO ELECTRONICO

- Anexo 1. Carta de presentación de la oferta.
- Anexo 2. Documento de conformación de consorcio.
- Anexo 3. Documento de conformación de unión temporal.
- Anexo 4. Certificación para acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.
- Anexo 5. Declaración de no estar incurso en listas nacionales o internacionales de lavado de activos.
- Anexo 6. Compromiso anticorrupción.
- Anexo 7. Certificación de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado.
- Anexo 8. Certificación de ausencia de sanciones impuestas por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV).
- Anexo 9. Verificación de capacidad financiera y organizacional para personas extranjeras.
- Anexo 10. Experiencia mínima habilitante del proponente.
- Anexo 11. Perfil profesional y experiencia del equipo de trabajo (habilitante).
- Anexo 12. Carta de compromiso del equipo de trabajo.
- Anexo 13. Capacidad técnica y operativa.
- Anexo 14. Simulador del criterio de calificación de la oferta económica.
- Anexo 15. Presupuesto oficial.
- Anexo 16. Oferta económica (únicamente para caso de indisponibilidad general de la plataforma SECOP II).
- Anexo 17. Conocimientos de banca multilateral (factor ponderable).
- Anexo 18. Matriz de riesgos.
- Anexo 19. Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS).
- Anexo 20. Minuta del contrato de fiducia mercantil.
- Anexo 21. Indicadores financieros y organizacionales.